

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 80.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

«Al Ingeniero Cefe del Distrito de Burgos digo con esta fecha lo que sigue.—En conformidad con lo propuesto por V. S. en su oficio de fecha 11 de Marzo último, puede desde luego disponer lo conveniente á fin de que el portazgo de Peña-Castillo, situado en la carretera de Madrid á Santander, sea trasladado junto á la huerta del Conde de Campogiro, poco despues del empalme de la nueva linea. En cuanto al edificio para la administracion de dicho establecimiento, considerando mas conveniente la ejecucion de uno por cuenta del Estado, formará V. S. y remitirá á esta Direccion á la brevedad posible el proyecto y presupuesto necesarios al efecto; autorizándole para que entre tanto alquile en precio de cinco reales diarios el piso bajo y principal de la casa de Don Domingo del Rio.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Abril de 1857. —Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 81.

El Gobernador civil de la provincia de Palencia me acaba de dar parte que el dia 14 del actual se habian fugado de aquella cárcel cuatro presos, cuyas señas y nombres se expresan á continuacion; en su

consecuencia prevengo á los Alcaldes, destacamentos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de los citados presos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion. Santander 22 de Abril de 1857. —Fernando Balboa.

Nombres y señas que se citan.

Juan Palazuelos, natural de Burgos, de oficio herrador, edad 56 años, estatura alta, bastante doble, pelo canoso, color moreno, ojos castaños-oscuros, barba canosa: viste chaqueta negra de paño con el cuello vuelto, chaleco tambien negro con botones negros de pasta, faja morada, pantalon de tela alargado, borceguies de becerro negro, capa parda muy rota, con volana blanca.

Miguel Pascual (a) Madruga, natural de Becerril de Campos, residente en esta ciudad, de oficio pastor, edad 34 á 35 años, estatura corta, pelo negro, ojos y barba negra, mal encarado: viste chaqueta, chaleco y calzones pardos remendados, zapatos gordos blancos, botas de baqueta de pastor y capa parda do idem.

Fabian Donis Saez, natural de Amusco, residente en esta ciudad, de oficio barbero, de edad de 22 años, estatura baja, pelo rojo, ojos negros, barba poca, color claro, buena figura de cara, el pelo largo echado atrás: corbata encarnada y camisola, gorra negra, chaqueta de paño azul agabanada, chaleco de corte de tela, pantalon de paño claro, botas de becerro negro de lustre y capota de paño color de castaña.

Benito Fraga, natural de Monfredo en Galicia, edad 22 años, sol-

tero, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, barba roja y lampiña, color bueno: viste chaqueta de punto, pantalon negro remendado, borceguies gordos blancos y un pasamontañas.

CIRCULAR NUMERO 82.

Segun parte que me dá el Alcalde de la villa de la Vega de Pas, ha desaparecido del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, Juan Ortiz, que en el sorteo celebrado en cinco del actual en el referido pueblo, le tocó el número 4; en su virtud prevengo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren por todos los medios averiguar el paradero del mismo, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion. Santander 22 de Abril de 1857. —Fernando Balboa.

Señas que se citan.

Edad 20 años, moreno y de estatura regular.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el artículo 1208 de la ley de Enjuiciamiento civil, como actos de voluntaria jurisdiccion de que aquella no hace mencion especial, los juicios de prorrateo de pensiones forales que se practican en Galicia y Asturias.

Art. 2.º Para determinar la clase de juicio que corresponda en caso de oposicion con arreglo á la citada ley, se tomará por base el importe de la pension total.

Art. 3.º Ademas de lo que se previene en el artículo 1.º del presente decreto, los Jueces de primera instancia aplicarán en los juicios de prorrateo las disposiciones contenidas en el título V, segunda parte de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Palacio á 18 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mazo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano. (Gac. núm. 1,567.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, acerca de la necesidad de que á las Municipalidades que voluntariamente se suscriban á la *Coleccion legislativa de España*, se les faciliten los medios necesarios para ello, ha tenido á bien resolver que se pase en cuenta á los Ayuntamientos que quieran suscribirse á dicha obra las partidas que con tal objeto incluyan en los presupuestos municipales en concepto de gasto voluntario.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1857.—Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 1,569.)

198
Nota de los expedientes de minas que á continuacion se expresan, y que quedan nulos por falta de cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último.

Nombre de la mina.	Pueblo donde radica.	Ayuntamiento á que corresponde.	Nombre del registrador.
San José (Denuncio).....	Viérnoles.....	Torrelavega.....	D. Antonio Escalante.
Preciosa (idem).....	Camaleño.....	Val de Varo.....	Evangelista Lopez.
Matri Palentina Udiensis (idem)	Udias.....	Alfoz de Lloredo.....	Francisco Calderon.
Virgen de la Esperanza (idem)..	Viérnoles.....	Torrelavega.....	Antonio Esecalante.
América (idem).....	Ruiloba.....	Alfoz de Lloredo.....	Sabino de Bustamante.
La Carolina (idem).....	Viérnoles.....	Torrelavega.....	Carlos Santos Gallo.
Despreciada de hermosa (idem).	Sopenilla.....	San Felices de Buelna.....	Tomás Gonzalez.
San Francisco.....	Ramales.....	Ramales.....	Francisco Matienzo.
La Leonarda.....	Comillas.....	Comillas.....	Manuel Acebal.
Mi nombre.....	Ramales.....	Ramales.....	Jacinto Massol.
Bienvenida.....	Udias.....	Alfoz de Lloredo.....	Jacinto Villegas.
Los engañadores.....	Ramales.....	Ramales.....	Jacinto Massol.
Las dos amigas.....	Idem.....	Idem.....	José Adran y Cornés.
Los dos amigos.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Los dos niños.....	Idem.....	Idem.....	Joaquin de Rozas.
San Joaquin y Santa Ana.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
San Pedro.....	Idem.....	Idem.....	Venancio Garcia.
Remigia.....	Gajano.....	Marina de Cudeyo.....	Ramon Perez del Molino.
El Milagro.....	Torres.....	Torrelavega.....	Juan Bautista Barquin.
Tresmerana.....	Gajano.....	Marina de Cudeyo.....	Ramon Perez del Molino.
Esperanza.....	Camargo.....	Camargo.....	Tadeo Rodriguez.
La Fama Montañesa.....	Ramales.....	Ramales.....	Ramon Gomez.
Serena.....	Cobijon.....	Alfoz de Lloredo.....	Juan José Trio.
La Montañesa.....	Novales.....	Idem.....	José de la Vega.
La Abundancia.....	Idem.....	Idem.....	Francisco G. y Gutierrez.
La Magdalena.....	Rudagüera.....	Idem.....	Marcelo Samperio.
La Margarita.....	Novales.....	Idem.....	Francisco del Rivero.
La Leona.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Diaz de la Bárcena.
Leonor.....	Idem.....	Idem.....	Máximo de Dios.
La Diosa.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Asturiana.....	Cobrecos.....	Idem.....	Prudencio Fernandez.
Dadora.....	Cigüenza.....	Idem.....	Sebastian Fernandez.
La Inés.....	Cobrecos.....	Idem.....	Jacinto Villegas.
Micaela.....	Cigüenza.....	Idem.....	Edmundo Langlois.
La Mariposa.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Perez del Molino.
Peregrina.....	En varios.....	Idem.....	Juan José Trio.
Zarraveto.....	Novales.....	Idem.....	Manuel Perez del Molino.
Carlina.....	Cigüenza.....	Idem.....	Esteban Barré.
La Petra.....	Udias.....	Idem.....	Pedro Diaz.
La Soledad.....	Alfoz de Lloredo.....	Idem.....	Jacinto Villegas.
Jacoba.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Pilar.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Frasquita.....	Ruiloba.....	Idem.....	El mismo.
Dominica.....	Udias.....	Idem.....	Domingo Diaz.
No me olvides.....	Mercadal.....	Reocin.....	Francisco Perez.
La Hermosa.....	Reocin.....	Idem.....	Antonio Garcia.
Beata.....	Santillana.....	Santillana.....	Bernardo Perez Cosio.
La Nana.....	Ubiarco.....	Ongayo.....	Manuel Perez del Molino.
Adela.....	Sopenilla.....	San Felices.....	Vicente Fernandez.
La Solita.....	Molledo.....	Molledo.....	José Nuñez.
Estrepitosa.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
San Miguel.....	Beguilla.....	Reocin.....	Ramon de la Sota.
San Vitores.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Matilde.....	Viérnoles.....	Torrelavega.....	Tomás Gonzalez.
La Dolores.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Aurora.....	Santillana.....	Santillana.....	Joaquin Barreda.
Garcia.....	Santa Cruz.....	Molledo.....	José Garcia del Barrio.
Francisca.....	Sillio.....	Idem.....	Pedro Rodriguez.
La Fecunda.....	Helguera.....	Idem.....	José Nuñez.
Josefa.....	Idem.....	Idem.....	José Garcia del Barrio.
Santa Marta.....	San Felices de Buelna.....	San Felices de Buelna.....	Manuel Perez del Molino.
Amalia de Bárcenas.....	Barros.....	Los Corrales.....	Tomás Gonzalez.
Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	Matias de la Peña.
La Providencia.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Ntra. Sra. del Pico.....	Barrio Palacio.....	Anievas.....	Casimiro Calderon.
Modesta.....	Anievas.....	Idem.....	Juan Domingo Cortés.
Marrullera.....	San Vicente Leon y los Llares.	San Vicente Leon y los Llares.	José Velez.
Juana.....	San Juan.....	Arenas.....	José Garcia del Barrio.
Fabiana.....	Helguera.....	Molledo.....	Juan Domingo Cortés.
Santiago.....	Santiago.....	Cartes.....	Cristobal de la Oyuela.
San Cristobal.....	Golbardo.....	Reocin.....	El mismo.
Manuelita.....	Busta.....	Idem.....	El mismo.
La Aparecida.....	Barcenaciones.....	Idem.....	El mismo.
Rafaela.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Santa Olalla.....	Busta.....	Idem.....	José Ruiz de Villa.

Barbecha.....
Aldeana.....
Virgen del Sel.....
La Invencible.....
La Petronila.....

Busta.....
Golbardo.....
Quijas.....
Viérnoles.....
Idem.....

Reocin.....
Idem.....
Idem.....
Torrelavega.....
Idem.....

D. José Ruiz de Villa.
El mismo.
El mismo.
Tomás Gonzalez.
El mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial segun está prevenido. Santander 26 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

TARIFA

APROBADA CON EL CARACTER DE PROVISIONAL POR REAL

ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1857, PARA LA EXPLOTACION

DE LA SECCION DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II EN-

TRE ALAR DEL REY Y REINOSA.

POR CABEZA Y OIKL METRO

Viageros.

	Peage.	Traspte.	Total.
	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Carruajes de 1. ^a clase.....	32	16	48
Idem de 2. ^a id.....	22	11	33
Idem de 3. ^a id.....	12	6	18

Ganados.

	Peage.	Traspte.	Total.
	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Bueyes y vacas.....	42	21	63
Toros, caballos y mulas....	54	27	81
Terneros y cerdos.....	14	7	21
Corderos, ovejas y cabras...	6	3	9

POR TONELADA Y KILOMETRO.

Pescado.

	Peage.	Traspte.	Total.
	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Ostras y pescado fresco, con la velocidad de los viajeros.	2 25	1 12	3 37

Mercaderias.

PRIMERA CLASE.—Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de ebanisteria, azúcares, café, especias, drogas, cristaleria, géneros coloniales y efectos manufacturados.

SEGUNDA CLASE.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, coke, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpinteria, mármol en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos, silleria, betunes, fundicion en bruto.....

TERCERA CLASE.—Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos...

Objetos diversos.

Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro, que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy.....

Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderias no dé un peage al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peage, como si estuviera vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy

remolcado ya sea de viajeros ó ya de mercaderias, no produzca un peage igual al que produciría la máquina con su tender.

POR PIEZA Y POR KILOMETRO.

Carruaje de dos ó cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior....

Carruaje de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas de interior.....

EXCEPCIONAL.

Perros por cabeza.

Hasta la distancia de 12 kilómetros.....

Desde 13 hasta la de 20....

— 21 — 32....

— 33 — 64....

Desde 65 hasta el final de la línea.....

Oro, plata, alhajas y todo artículo declarado por su valor.

De 1 á 30 kilómetros, por cada cien reales.....

De 31 á 60.....

De 61 á 100.....

De 101 hasta el final de la línea.....

Piezas de madera de mas de diez y seis pies de largo y mas de seis pulgadas de grueso, convencional.

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.^a La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de mil kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos.

3.^a Las mercaderias que, á peticion de los que las remesen, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados.

4.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebajas en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peage y transporte.

5.^a Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de treinta kilogramos, solo pagará el precio de su asiento. El exceso de peso se pagará á razon de un real por cada diez kilogramos en cualquiera distancia.

6.^a Las mercaderias, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogia.

7.^a Los derechos de peage y de transporte que

PRECIOS DE					
Peage.	Traspte.	Total.			
Rs. Cs.	Rs. Cs.	R. Cs.			
2	1	3			
3	1 50	4 50			
1	50	1 50			
1 67	1 16	2 83			
2 67	1 66	4 33			
5 34	5 32	8 66			
10 68	6 64	17 32			
9	4	13			
17	8	25			
25	12	37			
35	15	50			
57	28	85			
46	23	69			
56	17	53			
57	29	86			

se espresan en la tarifa, no son aplicables: primero: á todo carro que con su cargamento pese mas de 4500 kilogramos, que pagará por tonelada y kilómetro 6,75 reales de peage y 3,38 rs. de transporte; y segundo, á toda masa indivisible que pese mas de 3,000 kilogramos, que pagará doble tarifa de la marcada á la clase genérica en sus respectivas velocidades.

La Empresa no tendrá obligacion de transportar masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 8000 kilogramos. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras.

Si la Compañia consintiese con permiso de la Administracion, el paso de las masas ó carruajes mencionados, quedará obligada á estender este consentimiento durante un mes, á todos los que lo soliciten.

8.^a Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando espresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos, que pagarán doble tarifa de la marcada á la clase genérica en sus respectivas velocidades.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y otros objetos análogos, que pagarán segun la escala marcada.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de cincuenta kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de cincuenta kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Los paquetes ó bultos pequeños que no pasen de seis kilogramos pagarán por todo precio y por cualquiera que sea la distancia que recorran, un real, y dos reales si los mismos efectos se entregan á domicilio por encargo ó consentimiento de la persona á quien se dirigen.

Para la percepcion de los importes, toda distancia menor de seis kilómetros se considerará como si efectivamente fuese de seis kilómetros.

9.^a En virtud de la percepcion de derechos y precios de tarifa, y salvas las escepciones anotadas mas adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderias de cualquiera especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10.^a En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios dentro de las Estaciones; cuyas faenas se harán por los dependientes de las mismas. Por ningun concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y Estaciones del camino de hierro.

11.^a Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Santander 12 de Abril de 1857.—El Director Gerente, Indalecio Sanchez de Porrúa.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 1043 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm. de salida de las liquidaciones.	NOMBRES.
20309.....	D. Manuel Arce.
20310.....	D. ^a Maria Concepcion Arronte.
20311.....	D. ^a Isidora Arce.
20312.....	D. ^a Asuncion Basoro.
20313.....	D. ^a Maria Manuela Barreda.
20314.....	D. ^a Maria Crespo.
20315.....	D. ^a Maria Diaz Bustamante.
20316.....	D. ^a Maria de la O. Fernandez.
20317.....	D. ^a Luisa Ferré y Gutierrez.
20318.....	D. Pascual Fernandez.
20319.....	D. ^a Maria Librada Gonzalez.
20320.....	D. ^a Benita y Marcelina Gil.
20321.....	D. ^a Vicenta Maria de los Dolores y Maria Soledad G. Sierra.
20322.....	D. ^a Josefa Garcia.
20323.....	D. ^a Ana Garcia Sena.
20324.....	D. ^a Tomasa G. Sainz.
20325.....	D. ^a Dionisia Gutierrez de la Herran.
20326.....	D. ^a Maria Josefa del Hoyo.
20327.....	D. ^a Joaquina Herrera.
20328.....	D. ^a Tomasa de la In-cera.
20329.....	D. ^a Maria Lopez.
20330.....	D. ^a Inés Ortiz.
20331.....	D. ^a Maria Antonia del Olmo.
20332.....	D. ^a Rosa Palacios.
20333.....	D. ^a Josefa de las Rivas.
20334.....	D. ^a Maria Saiz de la Mora.
20335.....	D. ^a Angela Villamor.
20336.....	D. ^a Isabel Zuazua.

Madrid 11 de Abril de 1857.—V.^o B.^o—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Comandancia Militar del Tercio Naval de Santander.

Aviso á los navegantes.

Habiendo desaparecido completamente los obstáculos que obstruian la entrada del puerto de Avilés, segun el anuncio comunicado en 20 del mes actual, debida esta novedad á los impulsos de la mucha mar que ha reinado en estos dias, se hace saber al público para que llegue á noticia de los capitanes y patrones de buques que quieran dirigirse á dicho puerto. Santander 23 de Abril de 1857.—Joaquin Urreiztieta.

D. FERNANDO BALBOA.

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Salud*, presentada en este Gobierno por D. José Maria Pellicer, vecino de esta ciudad, se ha acordado con fecha 21 del actual, lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Peñavieja, término de Camaleño y Espinama, Ayuntamiento de idem: linda por N. los Requeros; E. Arrenal de Baldugo; S. Collado de D. Toribio, y O. las Verdes.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 27 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA.

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Santa Catalina*, presentada en este Gobierno por D. José Maria Pellicer, vecino de esta ciudad, se ha acordado con fecha 21 del actual, lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Hoyo del Alba, término de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de id.: linda al N. la Canal de los Grajos; E. Hoyo del Alba; S. Cueto redondo, y O. Cumbre de la Peña.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 27 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Distrito de Burgos.

Debiendo tener lugar el dia 20 de Agosto próximo la admision de alumnos que previene el reglamento de las escuelas prácticas de faros, se anuncia al público que las circunstancias que deben reunir los agraciados son las siguientes:

- 1.^a Haber cumplido 21 años y no pasar de 40.
- 2.^a Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.^a Ser de buena conducta moral.
- 4.^a Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las

obligaciones asignadas á los Toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda con una certificacion del Ingeniero de la provincia en que reside el aspirante, previo el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension y de los Jefes á cuyas órdenes hubiese servido.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos por su orden los individuos que hubiesen servido en la Marina militar, en el Ejército y en las Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan estas circunstancias, podrán dirigir á este Distrito, sus solicitudes documentadas antes del dia 1.^o de Junio, cuidando de expresar en ellas el domicilio del interesado. Burgos 23 de Abril de 1857.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Martin Recarte.

Providencias judiciales.

D. Luis Alarcon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido etc.

El Jueves 7 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, se rematarán en la casa—audiencia del Juzgado, los pisos de casa del tenor siguiente:

Rs. vn.

Un primero, segundo y tercer piso con su buhardilla y vuelo de la casa número 18, calle Alta de esta capital, que linda por el Norte D. Pablo Gutierrez, Sur calleja servidumbre, Nordeste D.^a Demetria Hazas, y Vendaval D. Eugenio de Hazas, los cuales han sido retasados en..... 16200

Cuyos pisos de casa que pertenecen á D. Venancio Cagigal y Doña Francisca San Miguel su muger, vecinos de esta capital, se rematan á instancia de D. Manuel Pardo, para con su producto hacerle pago de lo que le son en deber. Dado en Santander á 20 de Abril de 1857.—Luis Alarcon.—Por su mandado, Ignacio Perez

D. Luis Alarcon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido etc.

El Jueves 7 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana se rematarán en la casa—audiencia del Juzgado, los pisos de casa del tenor siguiente:

Primera mente el piso tercero de la casa número 7 antiguo, hoy 9 moderno, calle Alta de esta ciudad que linda toda ella por el Mediodia con la misma calle, Norte con la de San Pedro, Nordeste herederos de D. Ramon Pino y otros, y Oeste Doña Tomasa Sanchez, tasado en 14,380 reales.

R. el cuarto piso de la casa número 6 antiguo, y hoy 7 moderno, calle de San Pedro, que linda toda

con otra de D. Gregorio Bolado, Nordeste herederos de D. Andrés Macmahon y Vendaval con la casa—habitacion precedente, tasado en 5,400 reales.

Cuyos pisos de casa que pertenecen á D. Agustin de la Hoz, se rematan á instancia de D. Manuel Pardo Santayana de este vecindario para con su producto solventar la reclamacion que le tiene hecha. Dado en Santander á 20 de Abril de 1857.—Luis Alarcon.—Por mandado de S. S.^a, Ignacio Perez.

D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido de Ramales, de que el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: Que para pago de acreedores, se saca á público remate en esta sala de Audiencia una casa en esta villa al sitio de Trashgar, que pertenece á la viuda ó hijos menores de D. José Laso, la cual linda al saliente mies de Somarriba, mediodia, poniente y norte, camino nacional de Laredo á Castilla y casa de D. Juan Ramon de la Gándara.

Por tanto, y para que el remate tenga la publicidad necesaria, he proveido por auto de 4 del corriente se fijen edictos por término de veinte dias, señalándose el último para su remate desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Ramales á 18 de Abril de 1857.—Ramon Noval.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Lorenzo y D.^a Amalia Ruiz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Montevideo.

D. Gerardo Dionisio Cervera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontan al Monte, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 27 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

Se desean vender en el pueblo de Liérganes, una casa con su accesoria y huerta, sita en el barrio de Mercadillo.—Dos prados cerrados sobre sí, enfrente de dicha casa, que componen 66 carros poco mas ó menos. Ademas otras varias fincas de labrantio y prado en las mieses comunes de dicho pueblo de Liérganes. Las personas que gusten adquirirlas pueden entenderse en Liérganes con D. Pablo del Pe-rojo, vecino de Pámanes, y en esta ciudad con D. Andrés Crespo.

IMPUNTA Y LITOGRAFIA DE MARTINEZ.